



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba
Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta de twitter: @jlato021

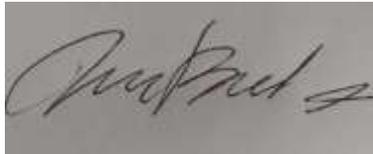
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.			
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020	
Hora de Inicio:		09:01 am	
Hora de Finalización:		11:12 am	
No. De expediente:		ORD. 11001310500220190002300	
DEMANDANTE:		CRISTIAN JEFERSON TRIANA LOPEZ	
DEMANDADA:		ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	
COMPARECIENTES		ASISTENCIA	
		SI	NO
Demandante		X	
Apoderada demandante Dra. MARLENY GOMEZ		X	
Demandada ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Representante legal demandada señor RAUL FERNEY PINEDA NOMEZQUE		X	
Apoderado demandada Dra. NATALIA ANDREA MARTINEZ HIDALGO		X	
Testigo de la parte demandante señora PAOLA HERNANDEZ		X	
Testigo de la parte demandada señor LUIS ANGARITA ROJAS			
JUEZ		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:		Demandante:	Demandada
			X
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO , teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL.		

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 109 dando contestación a la misma, dentro del término legal, tal como se observa a folios 139-157 ; garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girara en torno a Determinar (I) si le asiste derecho al demandante el reconocimiento y pago de los salarios dejados de percibir por disponibilidad laboral desde el día 01 de julio de 2015 al 21 de septiembre del 2018 por la suma de \$153.848.000 , para lo cual el Despacho verificara el salario devengado, la naturaleza del cargo desempeñado y el horario para ejecutar las labores a su cargo incluyendo domingos y festivos, Así mismo (II) Establecer si procede el reajuste de las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones por el periodo causado del 01 de julio de 2015 al 21 de septiembre del 2018 ; Finalmente si le asiste derecho al pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., la indexación de las condenas, costas y gastos del proceso ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	<p>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada a folios 6-104 del plenario. ➤ Frente al INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: Esta se niega, por cuanto a quien se cita no ostenta dicha calidad. ➤ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que

	<p>deberá absolver el representante legal de la demandada</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se decretan los TESTIMONIOS de los ➤ PAOLA HERNANDEZ ➤ JHON ALDEMAR VARGAS <p>A favor de la DEMANDADA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación a la demanda a folios 158 a 175 y CD de pruebas del plenario. ➤ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandante. ➤ Se decretan los TESTIMONIOS de los señores: ➤ CARLOS ALBERTO ZAMBRANO SMITH ➤ LUIS IGNACIO ANGARITA ROJAS <p>La apoderada de la parte demandada desistió del testimonio del señor CARLOS ALBERTO ZAMBRANO SMITH.</p>
<p>JUEZ</p>	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p>
<p>JUEZ</p>	<p>Teniendo en cuenta que se surtió el interrogatorio al demandante y al representante legal de la demandada, asimismo, se recepcionó el testimonio a favor de la parte demandante señora PAOLA HERNANDEZ y a favor de la parte demandada señor LUIS IGNACIO ANGARITA ROJAS, y no habiendo más pruebas por practicar, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.</p>

	Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN , y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día MARTES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 3:00 P.M. , oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia.
--	--

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



La Secretaria Ad-Hoc,

DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 2 horas y 11 minutos.

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d3bb15eadfb44d2015ed9103dd25c5080cd2b2f5ecdc1c981a41c21dc6a8b7

Documento generado en 12/08/2020 05:13:42 p.m.